



Informe Financiero
Formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica las leyes N° 18.045 y 18.046, para establecer nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades de los agentes de los mercados.
Boletín N° 10.162-05
Mensaje N° 005-368

I. Antecedentes

La presente indicación, a través del Proyecto de Ley a cual refiere, propone realizar modificaciones al Decreto Ley N° 3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores; el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio; la ley N°18.010, que Establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica y; el Código de Comercio. En resumen, el contenido de las indicaciones es el siguiente:

- Aumentar la regulación respecto al manejo de información privilegiada, como también las penas y sanciones por las infracciones a la normativa que regula su uso.
- Se establece la prohibición a administradores y ejecutivos principales de realizar transacciones sobre los valores emitidos por el emisor dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales.
- Se crea la figura de denunciante anónimo, esto es, aquella persona que, de manera voluntaria, colabora con la investigación aportando antecedentes desconocidos para la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y sustanciales para la detección, constatación o acreditación de infracciones a las leyes que sean materia de competencia de dicha Comisión. El denunciante anónimo mantiene en calidad de secreta su identidad, tendrá derecho un porcentaje de la multa que se aplique y está sujeto a protección con motivo de su colaboración, en los términos que señala la indicación.
- Por otro lado, las presentes indicaciones buscan mejorar la institucionalidad del mercado de seguros chileno. Para esto, se modifica la legislación existente respecto a la contratación colectiva de seguros por parte de las instituciones crediticias por cuenta y cargo de sus clientes, en virtud de créditos hipotecarios.
- Además, con ocasión del otorgamiento, renegociación o repactación de productos o servicios financieros, se establece la prohibición de contratar seguros distintos de aquellos que tengan como beneficiario de la indemnización al acreedor. Sin

embargo, si el deudor así lo solicita y se deja constancia de dicha voluntad en el contrato, podrán contratarse otros seguros.

- Por otro lado, se le otorga la facultad a la CMF de determinar, mediante norma de carácter general, los requisitos, reglas y condiciones que deben cumplir las comisiones en operaciones de crédito de dinero otorgadas por las entidades supervisadas por la Comisión y de aquellas sometidas a su fiscalización.
- Por último, se simplifica el acceso de información para los asegurados al establecer un sistema de consulta de contratos de seguros, el cual será administrado por la CMF.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, las presentes indicaciones no irrogarán mayor gasto fiscal.

III. Fuentes de Información

- Decreto con fuerza de ley N° 251 de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre compañías de seguro, sociedades anónimas y bolsas de comercio.
- Decreto ley N° 3.538 de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.
- Formula indicaciones al proyecto de ley que modifica las leyes N° 18.045 Y 18.046, para establecer nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades de los agentes de los mercados.
- Ley N° 18.045 de mercado de valores.
- Ley de presupuestos del sector público 2020, Dirección de presupuestos.
- Proyecto de ley que modifica las leyes N° 18.045 y 18.046, para establecer nuevas exigencias de transparencia y reforzamiento de responsabilidades de los agentes de los mercados.
- Ley N°18.010 de 1981, del Ministerio de Hacienda, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.
- Código de Comercio, del Ministerio De Justicia.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 395 HC
Reg. 079 GG
I.F. N°081/15.05.2020


MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirector de Presupuestos:



Visación Subdirector de Racionalización y Función Pública:

